

**DECLARACIÓN DE REEMPLEO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN  
DE VARIEDAD VEGETAL PROTEGIDA**

**Actividad: Granos para siembra - Cereales**

Por el presente documento, el agricultor, acogiéndose a la denominada “exención agrícola o privilegio del agricultor”, declara voluntariamente haber procedido o hallarse interesado en el reemplazo en su propia explotación de material de reproducción (granos para siembra) de las variedades protegidas indicadas.

Esta declaración y el pago de la retribución correspondiente al obtentor se efectuarán conforme a los TÉRMINOS Y CONDICIONES al dorso, los cuales el agricultor declara haber leído y aceptar expresamente:

Nombre del agricultor: \_\_\_\_\_  
 DNI: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Municipio: \_\_\_\_\_ Cod.Postal: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
 Representante legal (en su caso): \_\_\_\_\_ Tfno. Contacto: \_\_\_\_\_

Nombre de la finca: \_\_\_\_\_  
 Superficie total (Ha): \_\_\_\_\_  
 Municipio: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_  
 Título de explotación (propiedad, arrendamiento, etc.): \_\_\_\_\_

Pequeño agricultor: SI:  NO:

**REEMPLEO DE GRANOS PARA SIEMBRA**

Especie	Variedad	Superficie de reemplazo (hectáreas)	Secano (S) / Regadío (R)	Municipio de la parcela de siembra	Comarca agrícola	Zona (ver reverso)	Fecha siembra

Fecha: \_\_\_\_\_

**Fdo. El agricultor**

## **CONDICIONES DE DECLARACIÓN Y REEMPLEO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN**

1. GESLIVE, como sociedad filial de la Asociación Nacional de Obtentores Vegetales (ANOVE) ha recibido mandato exclusivo de los obtentores, titulares o causahabientes, para gestionar en su nombre los derechos derivados del reemplazo por los agricultores de material de reproducción (granos para siembra) de las variedades ("las variedades") protegidas de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) del Consejo nº 2100/94, de 27 de julio de 1994, o la Ley 3/2000, de 7 de enero. El listado de variedades representadas por GESLIVE puede ser consultado en la web [www.geslive.com](http://www.geslive.com).
2. El presente documento constituye la declaración por el agricultor del reemplazo de granos para siembra de alguna o algunas de las variedades, en ejercicio de la denominada "exención agrícola o privilegio del agricultor" y a fin de abonar al titular o titulares la remuneración aplicable.
3. Como retribución al titular o titulares de los derechos por el reemplazo de material de reproducción efectuado, el agricultor se obliga a pagar a GESLIVE, en la representación de tales titulares, la remuneración aplicable detallada en este artículo, y calculada conforme a lo establecido en el apartado 2º de la cláusula cuarta del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SOBRE REEMPLEO DE GRANO**, suscrito en Madrid el 10 de julio de 2017, entre GESLIVE, ASAJA, UPA y COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS, y cuyos efectos se extienden a todo el territorio nacional:
  - a. Remuneración aplicable al reemplazo de grano de grano para siembra de variedades de especies de cereales, leguminosas y proteaginosas queda establecido mediante el siguiente baremo unificado, correspondiente a euros por hectárea de superficie sembrada en tales explotaciones con grano de variedades protegidas.

**TABLA 1 - CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SOBRE REEMPLEO DE GRANOS PARA SIEMBRA**

Zonas	Rendimiento medio (Kg./Ha) Comarcas *	Remuneración €/ha sembrada
A	Secano: Menor o igual a 2.200	1
B	Secano: Entre 2.220 y 3.200	2
C	Secano: Mayor o igual a 3.200	3
D	Regadío	3

\*Plan de Regionalización Productiva del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, publicado en el Real Decreto 1470/2007.

- b. Se consideran "pequeños agricultores" a los efectos de la exención del pago de la remuneración aplicable por el uso de la exención agrícola aquellos agricultores cuyas explotaciones no excedan de las superficies máximas siguientes:

**TABLA 2 - CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SOBRE REEMPLEO DE GRANOS PARA SIEMBRA**

Zonas	Rendimiento medio (Kg./Ha) Comarcas *	Superficie máxima (ha) de Tierra Arable declarada en la PAC	Índice ponderación (Has equivalentes) *
A	Secano: Menor o igual a 2.200	60	1
B	Secano: Entre 2.220 y 3.200	40	1,5
C	Secano: Mayor o igual a 3.200	20	3
D	Regadío	10	6

\*De aplicación en caso de que la explotación del agricultor se halle situada en comarcas con diferentes rendimientos medios.

4. El agricultor se hace responsable de la veracidad de los datos contenidos en esta declaración, quedando advertido que la falsedad de los mismos puede dar lugar a graves responsabilidades legales.
5. El agricultor está autorizado a reemplazar como grano para siembra únicamente parte de la cosecha obtenida anteriormente de la siembra en su propia explotación de semilla adquirida lícitamente. Se entiende por propia explotación exclusivamente la finca o fincas especificadas en el anverso de este documento, que el agricultor declara explotar directamente, por sí sólo o con ayuda de terceros, y que figura como tal en su declaración a los efectos de la solicitud PAC.
6. El agricultor queda expresamente advertido de la existencia de derechos de protección de obtenciones vegetales sobre las variedades especificadas, cuya reproducción o multiplicación, producción, comercialización o explotación sin la previa licencia de los titulares de los derechos suponen graves infracciones que la Ley castiga severamente, pudiendo ser constitutivo de un delito conforme a lo dispuesto en el artículo 274 del Código Penal.
7. Conforme a lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999), el agricultor queda informado y acepta la incorporación de los datos obrantes en esta declaración a los ficheros automatizados gestionados por GESLIVE, a los fines de gestión de los derechos de propiedad industrial confiados a GESLIVE. Tales datos tendrán carácter reservado, sin perjuicio de su comunicación cuando ello fuera imprescindible para la defensa de los derechos de propiedad industrial afectados. El interesado deberá dirigirse a GESLIVE para ejercer los derechos de acceso, impugnación, rectificación, cancelación u oposición.